

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Clase de proceso** : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado** : MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS  
**Radicación** : 2020-00212-00  
**Decisión** : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término conferido por la ley y teniendo en cuenta que reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1 .- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 6.999.773.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066076100011966.

1.2.- Por la suma de \$ 1.316.205.00 pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 28 de diciembre de 2018 al 28 de noviembre de 2019.

1.3 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 29 de noviembre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1.4.- Por la suma de \$ 1.111.994.00 pesos M/cte, por concepto de las sumas estipuladas en el numeral 5° de la carta de instrucciones del pagaré en mención.

2 .- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN SANCHEZ VARGAS, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ 1.110.595.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 4481850004131049.

**2.2.-** Por la suma de \$ 68.178.00 pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 30 de septiembre de 2018 al 21 de octubre de 2019.

**2.3 .-** Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 22 de octubre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**2.4.-** Por la suma de \$ 19.252.00 pesos M/cte, por concepto de las sumas estipuladas en el numeral 5° de la carta de instrucciones del pagaré en mención.

**3.-** Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

**4.-** Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.